

310.28

RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2015)

Nº 0177

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 28 de enero de 2015, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor HECTOR CHAVEZ, localizado en la Tercera Calle, Barrio Divino Salvador del Municipio de Sincelejo, contra JHOBANA BARRETO, localizado en la carrera 24 No. 14-102 Barrio La Palma de esta ciudad, por un árbol que representa peligro para los vecinos y transeúntes del sector, el cual se encuentra plantado en un lote ubicado en la tercera calle del Barrio Divino Salvador. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 11 de febrero y concepto técnico No. 0043 de 12 de febrero de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En un lote de terreno, ubicado en la vía que conduce al Corregimiento el Cerrito La Palma, bajando el Páramo, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, propiedad de la señora JEOVANY BARRETO; se practicó inspección técnica ocular, observándose y constatándose la existencia de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), de regular estado fitosanitario, el cual en dicho momento poseía plagas en su tronco y corteza.
- El árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), se halla en un punto, con su grado de inclinación considerable y dirigido hacia un punto de referencia por el cual transitan las personas, como también los animales, dejando estas vulnerables a cualquier suceso.
- La especie arbórea, posee un DAP uno punto Cincuenta y cinco metros (1.55M) con altura total de ocho metros (8M).
- Es de anotar que la especie arbórea en mención no se encuentra en zona o área protegida, o donde la ley prohíba el acorte y/o aprovechamiento.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar a la señora JEOVANY BARRETO CHAVEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), plantado en un lote de terreno de su propiedad ubicado en las coordenadas X: 852676 Y: 1522508 Z: 235M, ubicado en la vía que conduce al Corregimiento el Cerrito de La Palma, bajando el Páramo en el Municipio de Sincelejo, por presentar un alto grado de peligro, dado que posee un regular estado fitosanitario, debido que en su pie, tronco y corteza se evidenció la presencia de plagas que han ocasionado su deterioro. Así mismo presenta un grado de inclinación y no posee un buen soporte radicular, lo que lo hace vulnerable y/o propenso a volcarse.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.025/16 febrero/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0177

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

03 MAR 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora JEOVANYS BARRETO CHAVEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), plantado en un lote de terreno de su propiedad ubicado en las coordenadas X: 852676 Y: 1522508 Z: 235M, ubicado en la vía que conduce al Corregimiento el Cerrito de La Palma, bajando el Páramo en el Municipio de Sincelejo, por presentar un alto grado de peligro, dado que posee un regular estado fitosanitario, debido que en su pie, tronco y corteza se evidenció la presencia de plagas que han ocasionado su deterioro. Así mismo presenta un grado de inclinación y no posee un buen soporte radicular, lo que lo hace vulnerable y/o propenso a volcarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá cancelar la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS noventa y ocho pesos (\$9.998,00)Mcte., discriminados de la siguiente forma: DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (12.498,00), por cada metro cúbico de la especie Campano; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Los productos forestales obtenidos no podrán ser comercializados; solo se debe usar domésticamente.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderable o frutales nativas de la región y sembrarlos en zona de espacio público en las coordenadas geográficas X: 852676, Y: 1522508, Z: 235M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Exp. No.025/16 febrero/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№ 0177

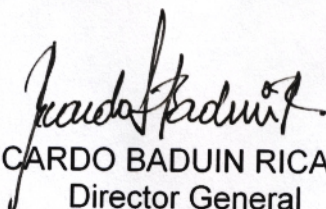
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

03 MAR 2015

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado 